

PLATAFORMA POR EL ANTICIPO DE LA EDAD

A LA MINISTRA DE EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Asunto: *Aportaciones/alegaciones al proyecto del Real Decreto por el que se establece el coeficiente reductor de la edad de jubilación en favor de los policías locales al servicio de las administraciones municipales.*

Por medio del presente y en relación al trámite de Audiencia e información pública sobre el proyecto del RD del asunto de referencia, desde esta organización presentamos dentro del plazo estipulado las siguientes aportaciones al articulado del mentado proyecto:

1. Artículo 1. Ámbito subjetivo de aplicación. (proponemos modificar su redacción por el siguiente tenor literal)

“Lo dispuesto en este real decreto se aplicará **a los empleados públicos**, incluidos en el Régimen General de la Seguridad Social, miembros de la Policía local al servicio de las administraciones municipales, en sus diferentes escalas, categorías o especialidades **y a los integrantes de aquellos colectivos que bajo cualquier denominación quedaron incluidos el Cuerpo de Policía Local y hayan estado o estén desempeñando las funciones o cometidos de la policía local.**”

Justificación de la enmienda: salvaguardar el principio de igualdad de trato con respecto a los bomberos (artículo 1 del RD 383/2008) y a la Ertzaintza (apartado 1 de la disposición adicional vigésima del RDL 8/2015).

2. Artículo 2. Reducción de la edad de jubilación.

- Apartado 1. (proponemos adaptar su redacción conforme a lo propuesto para el artículo 1.)

“La edad ordinaria exigida para el acceso.....que resulte de aplicar a los años completos efectivamente trabajados como policía local **o como integrantes de aquellos colectivos que bajo cualquier denominación quedaron incluidos el Cuerpo de Policía Local y hayan estado o estén desempeñando las funciones o cometidos de la policía local** el coeficiente reductor del 0,20%.”

Justificación de la enmienda: ídem a la del artículo 1.

- Apartado 2. (proponemos modificar su redacción por el siguiente tenor literal)

“La aplicación de la reducción de la edad de jubilación prevista en el párrafo anterior en ningún caso dará ocasión a que el interesado pueda acceder a la pensión de jubilación con una edad inferior **a los sesenta años, o a la cincuenta y nueve años** en los supuestos en

PLATAFORMA POR EL ANTICIPO DE LA EDAD DE JUBILACIÓN

que se acrediten **treinta y cinco o más** años de actividad efectiva y cotización,.....a que se refiere el artículo 1.”

Justificación de la enmienda: salvaguardar el principio de igualdad de trato, debiendo exigirse, en igualdad de condiciones que a bomberos y a Ertzaintzas, poder acceder a la jubilación con 60 ó 59 años, en el caso de tener 35 o más años de actividad efectiva, sin que exista justificación motivada y objetiva para que a la policía local se le exijan 37 años.

3. Artículo 3. Computo del tiempo trabajado.

En consonancia con lo propuesto para el artículo 1, incluir también a **aquellos colectivos que bajo cualquier denominación hayan estado o estén desempeñando las funciones o cometidos de los policías locales.**

4. Disposición transitoria única. Aplicación de los años de cotización efectiva como policía local para anticipar la edad de jubilación hasta 6 años respecto de la edad ordinaria.

Proponemos su supresión salvaguardando el principio de igualdad y evitando discriminación con respecto a los colectivos citados en la enmienda al artículo 2.2.

5. Disposición final tercera. Entrada en vigor (proponemos, como ya les hemos trasladado en fecha reciente, que se apruebe con total diligencia la norma que regule la cotización adicional **para que la entrada en vigor y la aplicabilidad del RD puede llevarse a efecto con la mayor brevedad posible.**)

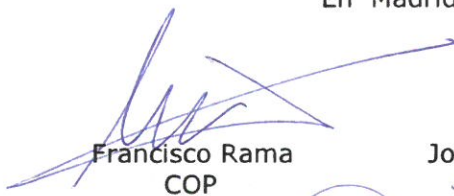
Así también, en relación a lo solicitado en el párrafo anterior, queremos significarle que el pasado día 12 de julio en las diversas reuniones mantenidas por esta Plataforma con diputados/as de la práctica totalidad del arco parlamentario (PP, PSOE, CIUDADANOS, PNV, PODEMOS, PdCAT y ERC) nos trasladaron su total apoyo para conseguir entre todos la agilización definitiva de la entrada en vigor del RD y de la norma que establezca la cotización adicional.

En relación a la memoria abreviada del análisis de impacto normativo que acompaña al proyecto del RD, reseñar que el tipo de cotización adicional previsto en la misma es de un 10,60% (8,84 para el empleador y un 1,76 para el trabajador) no correspondiéndose con el tipo del 10% (8,6 el empleador y 1,4 el trabajador) acordado entre la Femp y el MEYSS en la reunión del pasado 13 de diciembre, tal y como ya señalamos en nuestro escrito de 10 de enero, por ello **solicitamos su modificación conforme a lo pactado entre ambas Instituciones.**

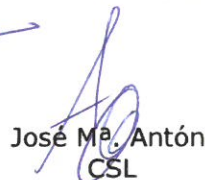
PLATAFORMA POR EL ANTICIPO DE LA EDAD DE JUBILACIÓN

Por último, insistimos y reiteramos una vez más para que el anticipo de la edad de jubilación de los miembros de los cuerpos de policías autonómicas se lleve a efecto sin más dilación, **impulsando definitivamente y culminando también el procedimiento para los Mossos, la policía Foral y la policía Canaria.**

En Madrid, a 24 de julio de 2017



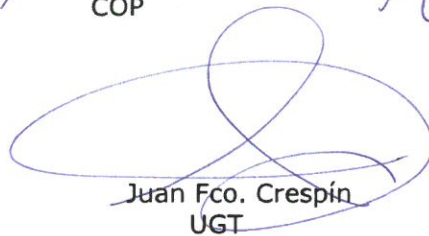
Francisco Rama
COP



José M^a. Antón
CSL



Manuela Oliva
CCOO



Juan Fco. Crespín
UGT



Víctor Martínez
CSIF

